

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION



REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva en banda UHF.

RESOLUCION N° 85

SANTIAGO,

01 SEP 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **HISPANIOLAMERICA CRYPTTELEVISION S.A.**;
- d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su oficio N° C1-32766, de fecha 07 de Agosto de 1995; y
- e) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

I. Que **HISPANIOLAMERICA CRYPTTELEVISION S.A.**, por presentación de 06 de Octubre de 1994, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 26 y 31 de Agosto y 05 de Septiembre de 1994 en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. CENTRAL	
SUB. DEPT. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O.P., U. y T.	
SUB DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR S
 IMPUTAC.
 ANOT. POR S
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

TOMADO RAZON

20 SET. 1995

IV. Que al referido Concurso Público postularon, además, Universal Televisión S.A., Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación UNIACC, y José A. Espinosa M. y Compañía Limitada.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 28 de Febrero de 1995, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **HISPAIOLAMERICA CRYPTTELEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-35277/1382, de 18 de Noviembre de 1994.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el día 01 de Abril de 1995, en el Diario Oficial y en el Diario "La Nación" de Santiago. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión Ordinaria de Consejo de 21 de Agosto de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **HISPAIOLAMERICA CRYPTTELEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de 21 de Agosto de 1995, que otorga concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y área de servicio que se indicará, a **HISPAIOLAMERICA CRYPTTELEVISION S.A.**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 56 : (722 - 728) MHz.

- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 15.000 Watts
- AUDIO : 1.500 Watts

SEÑAL DISTINTIVA : XRB-120.

- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Calle Francisco Puelma N°28, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cumbre del Cerro San Cristóbal, coordenadas latitud 33° 25' 02" Sur y longitud 70° 37' 45" Oeste, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo utilizable sea mayor a 72 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 18 meses. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°-18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



Pilar Armanet Armanet
PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión